



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00319-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: MARTHA ISABEL MUÑOZ HOYOS: Ejecutado: JAMES LARA ROA.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en data 26 de abril de 2021, ambos extremos procesales allegaron comunicación solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, mayo 14 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 711

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” S. S. (NO HAY REMANENTES)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: MARTHA ISABEL MUÑOZ HOYOS
EJECUTADO: JAMES LARA ROA
RADICACIÓN: 2019-00319-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA por pago total de la obligación, petición elevada por ambos extremos de la litis, de manera coadyuvada solicitando, además, el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede esta judicatura a valorar la solicitud¹ arrimada a la foliatura del plenario, vía correo electrónico el pasado 26 de abril de 2021, por ambos extremos procesales; de un lado, la gestora judicial de la parte ejecutante Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO junto con la ejecutante MARTHA ISABEL MUÑOZ HOYOS y del otro el demandado JAMES LARA ROA, respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la deuda evidenciando, este director procesal, que es voluntad consensuada de las partes dar por terminado el presente proceso impetrado en contra de éste último en razón a que se considera satisfecho el crédito,

¹ Visible a folio 72 del presente cuaderno único.

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00319-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: MARTHA ISABEL MUÑOZ HOYOS: Ejecutado: JAMES LARA ROA.

en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene entonces que la obligación a cargo del ejecutado, señor JAMES LARA ROA, se evidencia extinguida de manera ineludible en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares decretadas en caso de existir y el archivo definitivo del proceso.

Ahora bien, vislumbra esta agencia judicial que, en el presente caso, en virtud a la terminación del proceso por pago efectivo de la acreencia se hace necesario levantar la medida cautelar decretada mediante el Auto Interlocutorio No.1836 de octubre 24 de 2019 consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placas LMG-140, marca CHEVROLET, línea LUV KB41, modelo 1986, color VERDE SEQUIA, cilindraje 1600 c.c., carrocería ESTACAS, motor 908983, chasis y serie KS628119, servicio particular y de propiedad del ejecutado JAMES LARA ROA identificado con cédula de ciudadanía No.18.496.203, razón por la cual esta judicatura hará los ordenamientos a que haya lugar a efectos de materializar el levantamiento de la cautela, teniendo en cuenta que ya se liberó orden de entrega del automotor al ejecutado.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria vislumbra, este Servidor de Justicia, la viabilidad de acceder a la misma sustentado en el precepto normativo descrito en el Artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que ***“los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...”***.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en virtud al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el cual comprende la satisfacción del capital junto con los intereses, respecto del

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00319-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: MARTHA ISABEL MUÑOZ HOYOS: Ejecutado: JAMES LARA ROA.

demandado, señor JAMES LARA ROA, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del bien mueble, vehículo automotor de placas **LMG-140**, marca CHEVROLET, línea LUV KB41, modelo 1986, color VERDE SEQUIA, cilindraje 1600 c.c., carrocería ESTACAS, motor 908983, chasis y serie KS628119, servicio particular, registrado en la Secretaria de Transito e Infraestructura de Sevilla – Valle del Cauca y de propiedad del ejecutado **JAMES LARA ROA** identificado con cédula de ciudadanía No.**18.496.203**. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina registral referida a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

TERCERO: NO SE CONDENA en costas por cuanto la terminación de la presente causa ejecutiva se dio por acuerdo entre las partes y por solicitud expresa de los mismos.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud hecha por ambos extremos procesales de renuncia a términos de ejecutoria, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 059 DEL 20 DE MAYO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv